

**CONSTANCIA:** Informo señora Juez, que en este asunto, mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020, se concedió la figura del amparo de pobreza para iniciar proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, a favor de los señores WILTON MANUEL SIERRA CASTRO y ANA YALILE ORTEGA PEÑALOZA, designándose como apoderado al doctor PEDRO DIGNO NORIEGA VERGARA, a quien se le notificó el nombramiento mediante oficio 0407 del 28 de septiembre de 2020.

El 15 de diciembre de 2020, el señor WILTON MANUEL SIERRA CASTRO comunicó al despacho que se encontraba inconforme con la atención brindada por el abogado designado quien le sugirió que se desvinculara del amparo de pobreza y que particularmente le hacia el trabajo por un millón de pesos. Situación que llevó al despacho a requerir al doctor PEDRO DIGNO NORIEGA VERGARA, mediante auto del 18 de diciembre de 2020, para que dentro del término de tres (3) días informara las razones por las cuales no ha realizado la labor encomendada, reiterándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del CGP, el cargo para el cual designado es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones legales allí previstas.

Debo significarle señora Juez que, el auto en mención fue notificado en el estado 072 del 21 de diciembre de 2020, comunicado al apoderado mediante oficio 007 del 13 de enero de 2021, sin que a la fecha el profesional del derecho haya emitido respuesta alguna al requerimiento, además, revisado el libro índice consecutivo general, tampoco se advierte que se haya iniciado el respectivo proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.

Sírvase proveer.

21 de diciembre de 2021

  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 359.

REFERENCIA : DIVORCIO MUTUO ACUERDO (SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA).

DEMANDANTE : WILTON MANUEL SIERRA CASTRO Y ANA YALILE ORTEGA PEÑALOZA

RDO : 05-154-31-84-001-2020-00103-00

En atención a la constancia que antecede, se ordena requerir por segunda vez mediante oficio al doctor PEDRO DIGNO NORIEGA VERGARA, para que dentro del término de tres (3) días, se sirva informar al despacho las razones por las cuales no ha realizado la labor para la cual fue

designado por este despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020, la cual fue comunicada mediante oficio enviado a su correo electrónico el día 30 de septiembre de esa anualidad.

Se le reiterará al apoderado designado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del CGP, el cargo para el cual fue designado es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones legales previstas en la norma, esto es, multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, se exhorta nuevamente al apoderado designado a que sin más dilaciones cumpla con la labor encomendada, so pena de la imposición de las sanciones referenciadas.

De otro lado, se ordena requerir a los amparados por pobre para que dentro del término de tres (3) días se sirvan manifestar a este despacho si todavía tienen interés en promover demanda de divorcio por mutuo acuerdo.

De ser positiva su respuesta, deberá comunicarse con el auxiliar de la justicia designado doctor PEDRO DIGNO NORIEGA VERGARA, a través del correo electrónico [penove53@hotmail.com](mailto:penove53@hotmail.com), para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

  
LIZETH JOHANA GOMEZ VALLEJO.  
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 130 fijado hoy 22/12/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> El secretario</p>
--